



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00625-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA
DEMANDADO : RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre /16/2021
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA, a favor de su menor hijo ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA y en contra del señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad de fecha: 31-10-2018, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL, a favor del menor por la suma de \$ 200.000,00 mensuales, el 50% de los gastos matriculas, uniforme, libros y gastos de educación, el 50% de los gastos médicos no pos y dos mudas de ropas completas con zapatos y útiles de aseo este último concepto sin cuantificar, se observa que se pretende un mandamiento de pago así :

“ PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE y en favor de mi mandante, quien actúa en calidad de representante legal del menor ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA, en virtud del contenido del acta, por la suma de \$200.000.00 equivalentes a:

a. Las cuotas alimentaria dejadas de suministrar el 05 de Octubre y a la fecha no la ha suministrado.

b. Condenar al demandado a cancelar la cuota de alimentos correspondiente al mes de Octubre de 2021 en favor del menor ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA, con el incremento que la norma establece y las primas extralegales tal como lo establece la norma.

c. Condenar al demandado a cancelar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M.L. (\$246.020), correspondientes a los incrementos del IPC de los años 2019, 2021 y meses del 2021, tal como se describe en el siguiente cuadro: VALOR DE LA CUOTA % IPC INCREMENTO NO. DE CUOTAS: VALOR FINAL \$200.000.00 3,80% (2019) \$7.600.00 14 \$106.400.00 \$207.600.00 3,62% (2020) \$7.515.00 14 \$105.210.00 \$215.115.00 1,60% (2021) \$3.441.00 10 \$34.410

d. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. e. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.”

Al estudiar las pretensiones deprecadas las mismas no son claras, pues se observa que la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS por la que se pretende se libre el mandamiento de pago no se corresponde con lo expresado en el literal a), en el sentido que no se especifica a que año pertenece la cuota alimentaria dejada de cancelar del 05/octubre, en el literal b) indica que pretende la cuota alimentaria del mes de octubre del 2021, más sus incrementos y primas extralegales sin expresar el valor real de dichos conceptos y en el literal c) se señala que se debe incrementos de los años 2019, 2020 y 2021, al respecto cabe recordar que los incrementos aplicados del IPC a casa año corresponden a los del año inmediatamente anterior es decir para el año 2019 debe ser el 3,18%, para el año 2020 es del 3,80% y para el año 2021 es del 1,61% , lo anterior arroja que para el año 2019 el incremento fue de \$ 6.360, para el año 2020 \$ 7.841 y para el año 2021 \$ 3.448,64 , valores que difieren a los señalados en el cuadro, sumado a ello para los años 2019 y 2020 pretende



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

hacer exigible 14 meses y se observa que no fueron pactados cuotas adicionales para junio y diciembre, por ende lo exigido deberán ser los incrementos de 12 meses, por lo que deberá especificar mes a mes y año por año para poder determinar a qué meses se refiere y cuál es el saldo de tales incrementos para poder verificar el monto total pretendido.

Además, el acta que se aporta no se puede observar su contenido en toda su plenitud pues se encuentra mal escaneada, siendo necesario que se adjunte el documento que constituye el título valor como debe ser.

Respecto del correo que se aporta como perteneciente al demandado, se debe explicar la forma como se obtuvo adjuntando las evidencias del caso, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá expresarse la suma exacta y determinable por la cual se pide se libre mandamiento de pago, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos mes a mes con sus respectivos valores y por ello se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora por la señora JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA, a favor de su menor hijo ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA y en contra del señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO, identificada con la C.C. No. 32.580.156 y TP No. 198.808 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.